



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2015-MDS/A

Sayán, 23 de Febrero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN.

VISTO: El Informe N° 004-2015-OAJ/MDS, de fecha 23 de Febrero de 2015, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la Nulidad del Acto de Resolución de Contrato de Supervisión de Obra, notificado mediante Carta Notarial de fecha 06 de Enero de 2015, a través se comunica al Representante Legal del Consorcio Sayán – Andahuasi – Supervisora de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán - Huaura - Lima", la decisión de Resolución de Contrato N° 096-2012-MDS (Contrato de Supervisión de Obra); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 002-2015-GDUyR-MDS/ROHL, de fecha 05 de Enero de 2015, el Ing. René Oriol Henostroza Lázaro - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que mediante diversos documentos y en forma reiterada ha solicitado el informe del estado situacional de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán-Huaura-Lima" a la Empresa Supervisora de la citada Obra Consorcio Sayán – Andahuasi representado por el Ing. Vidal Lolo Arauzo, quien a la fecha del informe no ha efectuado respuesta alguna referente al estado situacional de la obra, así mismo no ha efectuado respuesta alguna referente a las recomendaciones y observaciones planteadas en el acta suscrito por la Ing. Dalila C. Altamiza Chávez, en representación del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; por lo que el supervisor estaría incumpliendo las funciones y obligaciones especificadas en el contrato, las normas establecidas en la Ley de Contrataciones con el Estado y su respectivo reglamento, recomendando se tomen las acciones con la finalidad de efectuar la Resolución de Contrato al Consorcio Sayán – Andahuasi.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 06 de Enero de 2015, notificada vía la Notaria Higa Nakamura el 13 de Enero de 2015, la Gerencia Municipal comunica al Sr. Vidal Lolo Arauzo – Representante Legal del Consorcio Sayán – Andahuasi, que la Municipalidad Distrital de Sayán ha tomado la decisión de resolver el contrato de supervisión de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán-Huaura-Lima".

Que, con Informe N° 007-2015-GM/MDS, de fecha 16 de Enero de 2015, la Gerencia Municipal informa al Despacho de Alcaldía que en mérito al Informe N° 002-2015-GDUR-MDS/ROHL, de fecha 05 de Enero de 2015, remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual le recomendó efectuar las acciones legales y la resolución de contrato a la empresa CONSORCIO SAYAN – ANDAHUASI, empresa supervisora de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán – Huaura - Lima", razón por la cual procedió a cursar la Carta Notarial dirigida al Sr. Lolo Vidal Arauzo – Representante Legal de Consorcio Sayán - Andahuasi, comunicándole que la Municipalidad Distrital de Sayán ha tomado la decisión de resolver el contrato con la Empresa Consorcio Sayán - Andahuasi, respecto a los servicios de Supervisor para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán – Huaura - Lima".

Que, a través del Informe N° 011-2015-PMM-MDS, de fecha 20 de febrero de 2015, el Procurador Público Municipal, informe sobre la Audiencia de Conciliación con la empresa CONIESA EIRL, sobre la Ejecución de la Obra, llevada a cabo el 20.02.2015 dando cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 060-2015-MDS/A de fecha 19.02.2015, convinieron acordar entre otros lo siguiente:

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2015-MDS/A

//...

(...)

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos.

PRIMERO.- Las partes conciliantes acuerdan en declarar, a partir de la suscripción de la presente Acta de Conciliación, la nulidad de la Resolución de Contrato efectuada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN, mediante Carta Notarial S/N de fecha 23 de diciembre del 2014 y recepcionada por la parte solicitante el 26 de diciembre del 2014.

(...)

TERCERO.- Las partes conciliantes acuerdan que, respecto a la ampliación del plazo contractual por 60 días calendario a partir de la fecha de reinicio de actividades solicitado por la parte solicitante CONIESA E.I.R.L., según Informe Legal N° 034-2015-OAJ/MDS no corresponde la ampliación de plazo si no que serán considerados como días de penalidad. El plazo otorgado se computara a partir del día martes 24 de febrero del 2015.

(...)

Que, mediante Memorando N° 017-2015-MDS/A, considerando que para la ejecución de la Obra la empresa CONIESA E.I.R.L., cuenta con 55 días calendario que serán considerados como días de penalidad, el referido plazo se computara a partir del 24 de Febrero de 2015 y observando que el contrato con la supervisión de obra se encuentra resuelto y la contratación de otra empresa supervisora por 55 días demandara el costo de S/. 61, 111.11, en razón que el contrato original fue de S/. 200,000.00 por 180 días, el Despacho de Alcaldía solicita al Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica emita Informe Legal con las recomendaciones correspondientes a fin de garantizar la continuidad y calidad de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán - Huaura - Lima".

Que, mediante Informe N° 004-2015-OAJ/MDS, de la fecha, el Abg. Wiliam A. Huanes Tello - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al **Memorando N° 017-2015-MDS/A**, con las recomendaciones correspondientes a fin de garantizar la continuidad y calidad de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas del sector periurbano de la ciudad de Sayán, distrito de Sayán - Huaura - Lima", realizando textualmente el siguiente análisis:

(...)

- 4.2. Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra.
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".
- 4.3. Asimismo, el artículo 13° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala: "La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2015-MDS/A

II...

(...)

-Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras."

4.4. Por otro lado, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – en adelante Ley N° 27444, sobre las Causales de nulidad menciona lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

4.5. El numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, estipula que: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido." En este extremo, se tendría que determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por parte del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al emitir el Informe N° 002-2015-GDUyR-MDS/ROHL, de fecha 05 de Enero de 2015, a través del cual recomienda a la Gerencia Municipal se tomen las acciones con la finalidad de efectuar la Resolución de Contrato al Consorcio Sayán – Andahuasi y las acciones legales contra las empresas del consorcio.

4.6. Por otro lado, el artículo 202° de la Ley N° 27444, señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)."

4.7. Pues bien, según documento de la referencia se tiene que mediante Informe N° 007-2015-GM/MDS de fecha 16.01.2015, la Gerencia Municipal le informó - en mérito al Informe N° 002-2015-GDUR-MDS/ROHL de fecha 05.01.2015 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien recomendó efectuar las acciones legales y **la resolución de contrato a la empresa CONSORCIO SAYAN ANDAHUASI** empresa supervisora de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, distrito de Sayán-Huaura-Lima", resultando que la Gerencia Municipal procediera a cursar la Carta Notarial dirigida al Sr. Lolo Vidal Arauzo, en su condición de Representante Legal de Consorcio Sayán Andahuasi, comunicándole que **la Municipalidad Distrital de Sayán ha tomado la decisión de resolver el contrato con la Empresa Consorcio Sayán Andahuasi, de los servicios del Supervisor para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, distrito de Sayán-Huaura-Lima"**.

4.8. Por otro lado, se pone en consideración a este despacho que **para la ejecución de la Obra la empresa cuenta con 55 días calendario que serán considerados como días de penalidad, el referido plazo se computara a partir del 24.02.2015 y el contrato con la supervisión de obra se encuentra resuelto y la contratación de otra empresa supervisora por 55 días demandara el costo de S/. 61, 111.11, en razón que el contrato original fue de S/. 200,000.00 por 180 días, ello por cuanto mediante Conciliación Extrajudicial efectuada con la empresa CONIESA EIRL, la Procuraduría Pública Municipal convino en conciliar los puntos controvertidos que según Acta de Conciliación N° 024-2015, de fecha 20 de febrero de 2015 se señalan.**

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2015-MDS/A

//...

- 4.9. Sobre el particular, se tiene que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...)
Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo". (Subrayado y énfasis agregado)
- 4.10. Entonces, tal y conforme se puede advertir de los actuados, mediante Carta Notarial dirigida al Sr. Lolo Vidal Arauzo – Representante Legal de Consorcio Sayán Andahuasi, la Gerencia Municipal comunicó que la Municipalidad Distrital de Sayán ha tomado la decisión de resolver el contrato con la Empresa Consorcio Sayán Andahuasi, de los servicios del Supervisor para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, distrito de Sayán-Huaura-Lima", resultando esta situación contraria a los fines que persigue la reactivación de la obra antes señalada, más aun con la conciliación arribada por el Procurador Público Municipal mediante Acta de Conciliación N° 024-2015 de fecha 20 de febrero de 2015.
- 4.11. Por tales consideraciones, estando a que la obra en comento se encuentra en proceso de culminación contando con un plazo de 55 días calendarios según acuerdo conciliatorio descrito en el punto anterior del presente informe, es que con la resolución de contrato del supervisor de obra no se estaría garantizando la continuidad de la ejecución de la misma por cuanto su ausencia contraviene lo señalado en el artículo 13° de la Ley N° 30281, que señala: "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras."
- 4.12. Como bien señala el profesor **MORON URBINA**¹, el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida. Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incurrido en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal. **No hay nulidad si el vicio no es constatado y declarado.**
- 4.13. Al poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denominada potestad de invalidación, por lo que esta potestad deberá ser aplicada para garantizar la continuidad y calidad de la Ejecución de la obra antes mencionada, según el Memorando N° 017-2015-MDS/A, emitido por su despacho.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, este órgano de Asesoramiento Jurídico, conforme a sus facultades legales, es de OPINIÓN:

1. Toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra, siendo obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, ello en virtud del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), es obligación del organismo ejecutor contratar, obligatoriamente la supervisión y control de obras, ello en virtud del artículo 13° de la Ley N° 30281.

...//

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Tercera edición. Lima, 2014.



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061-2015-MDS/A

II...

3. De conformidad al numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, estipula que: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido." En este extremo, se tendría que determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por parte del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al emitir el Informe N° 002-2015-GDUyR-MDS/ROHL, de fecha 05 de Enero de 2015, a través del cual recomienda a la Gerencia Municipal se tomen las acciones con la finalidad de efectuar la Resolución de Contrato al Consorcio Sayán - Andahuasi y las acciones legales contra las empresas del consorcio.

RECOMENDACIÓN:

1. Se recomienda declarar la nulidad del Acto de Resolución de Contrato de Supervisión, comunicada mediante Carta Notarial de fecha 06 de enero de 2015 y notificada vía la Notaría Higa Nakamura el 13 de Enero de 2015, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán - Huaura - Lima"; por cuanto su ausencia contraviene lo señalado en el artículo 13° de la Ley N° 30281, que señala: "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras."
2. Asimismo, de conformidad con el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, que estipula: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido." En este extremo, se tendría que determinar la responsabilidad a que hubiera lugar por parte del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al emitir el Informe N° 002-2015-GDUyR-MDS/ROHL, de fecha 05 de Enero de 2015, a través del cual recomienda efectuar la Resolución de Contrato al Consorcio Sayán - Andahuasi.

(...)

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Acto de Resolución de Contrato de Supervisión, comunicada mediante Carta Notarial de fecha 06 de enero de 2015 y notificada vía la Notaría Higa Nakamura el 13 de Enero de 2015 al Sr. Vidal Lolo Arauzo - Representante Legal del Consorcio Sayán - Andahuasi, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán - Huaura - Lima"; por cuanto su ausencia contraviene lo señalado en el artículo 13° de la Ley N° 30281, que señala: "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/4 300.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR la responsabilidad a que hubiera lugar por parte del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al emitir el Informe N° 002-2015-GDUyR-MDS/ROHL, de fecha 05 de Enero de 2015, a través del cual recomienda efectuar la Resolución de Contrato al Consorcio Sayán - Andahuasi, supervisora de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas del Sector Periurbano de la ciudad de Sayán, Distrito de Sayán - Huaura - Lima"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Félix Víctor Esteban Aching
FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN ACHING
ALCALDE